



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES
AUTÓNOMA DE MADRID (UAM) Y UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (UC),
PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DEL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN HISTORIA MODERNA**

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a Amaya MENDIKOETXEA PELAYO, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid (en lo sucesivo UAM), según nombramiento por Decreto 87/2021 de 30 de junio, del Consejo de Gobierno (Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía) de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 155, de 1 de julio de 2021).

De otra parte, D. Ángel PAZOS CARRO, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria (en lo sucesivo UC), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Decreto 92/2020, de 23 de diciembre. BOC de 31 de diciembre de 2020.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, en nombre y representación de sus respectivas instituciones universitarias, y a tal efecto

EXPONEN

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (UAM) y la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (UC) incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de doctorado, de acuerdo con sus respectivas estrategias de investigación y de formación doctoral.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad., determina en su artículo 5.5: *Las universidades españolas, o con otra u otras extranjeras, podrán proponer un plan de estudios conjunto conducente a un título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos*

Código Seguro de Verificación:	UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA	Página 1 de 9
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en este real decreto, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados.

Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (BOE 35, de 10 de febrero), establece en su artículo 8.1.: *La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto.*

Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE 190, de 6 de agosto), regula en el artículo 12 la expedición de títulos conjuntos de doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre universidades españolas.

Que por tanto es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan firmar este Convenio que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la organización y la realización del Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna a partir del curso académico 2022-2023. El mismo es una continuidad del Convenio firmado previamente en Santander el 25 de enero de 2013 por los rectores de la UC y de la UAM para el desarrollo del Programa de Doctorado Interuniversitario UC-UAM de Historia Moderna. Este último continuó, a su vez, el Convenio firmado en Madrid a 7 de junio de 2010 por los rectores de la UAM y la UC para el desarrollo del Máster Interuniversitario (UAM-UC) que da acceso a un Doctorado en Historia Moderna reconocido por la ANECA con Mención hacia la excelencia que se viene impartiendo desde el curso 2010/2011 (Ref. 2011-00024) y ahora se adapta, en virtud del presente, a las exigencias de la nueva legislación vigente.

Las universidades participantes presentarán a sus respectivos órganos competentes la propuesta de Programa de Doctorado conjuntos en Historia Moderna elaborada, para su

Código Seguro de Verificación:	UCGGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA	Página 2 de 9
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

aprobación y finalmente para su autorización por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Segunda. Condiciones generales.

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio es conjunto y cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones. Este Convenio ha de ser interpretado como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover relaciones de tipo académico que en todo caso se habrán de ajustar a aquellas normativas que en cada uso establezcan las universidades firmantes.

Tercera. Universidad coordinadora.

La coordinación del Doctorado se llevará a cabo de forma alternativa por las universidades firmantes. Para hacer efectiva dicha coordinación se constituirá una Comisión Académica formada por el Coordinador General del mismo, junto con los de cada universidad participante y los responsables de cada una de las líneas de investigación.

Las Universidades firmantes acuerdan que como Coordinador General del Programa se designará –de acuerdo con el R.D. 99/2011, BOE 10 de febrero 2011, art. 8.4.- al miembro de la Comisión Académica al que corresponda ejercer esa función siguiendo un orden rotativo, el cual recibirá su nombramiento por el Rector de la Universidad coordinadora. El Coordinador General ejercerá estas funciones por tres cursos académicos improrrogables, pasando al inicio del siguiente a ocupar ese puesto el Coordinador Adjunto saliente y entrando como Coordinador Adjunto uno de los demás miembros. En el momento de firmar este Convenio la Coordinadora General es la representante de la Universidad de Cantabria.

El Coordinador General del Programa deberá cumplir las condiciones previstas en el artículo 8.4. del R.D. 99/2011, BOE 10-II-2011. En el caso de que dicha responsabilidad le sea conferida a un investigador al que no le sea de aplicación el decreto 1086/1989 deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

Cuarta. Órganos responsables.

Los órganos responsables del Programa de Doctorado en cada una de las universidades son sus Escuelas de Doctorado, EDUC y EDUAM respectivamente, que asumen, con la rotación establecida, la responsabilidad académica del Programa.

Quinta. Órganos de gobierno del Programa de Doctorado.

Código Seguro de Verificación: UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA		Página 3 de 9
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

La Comisión Académica es la responsable de diseñar, planificar, organizar y coordinar el Programa de Doctorado sin detrimento de lo que compete a los órganos responsables de cada universidad participante.

Además de las establecidas en el RD 99/2011, la Comisión Académica tendrá también como funciones las de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del Programa, las modificaciones que considere oportunas.

Sexta. Admisión y matriculación de estudiantes.

Los criterios de admisión serán compartidos.

Los interesados podrán presentar la solicitud de admisión al Doctorado en cualquiera de las universidades participantes, mediante los sistemas arbitrados al respecto por las respectivas Escuelas de Doctorado. Cada Universidad matriculará a los alumnos que hayan presentado en ella su solicitud.

La lista de los admitidos en cada Universidad será comunicada al resto de las universidades participantes en este Programa de Doctorado, así como, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido legislativamente en cuanto a Protección de Datos, los datos de los admitidos y los del proceso de admisión que requiera la organización y gestión conjunta del Doctorado.

Los estudiantes admitidos deberán satisfacer los precios públicos que procedan en la Universidad donde se matriculen.

Séptima. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.

Cada Universidad participante será responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes que tenga matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos.

El Título de Doctor será único y se expedirá por la Universidad en que el interesado haya aprobado la Tesis Doctoral. En el Título Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título conjunto, debiendo aparecer los logos de las Universidades participantes, así como, en su caso, el idioma de expedición. La Universidad responsable del registro del Título en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Oficiales, será aquella en la que el estudiante defienda su Tesis Doctoral.

Octava. Movilidad de estudiantes y profesorado.

Código Seguro de Verificación:	UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA	Página 4 de 9
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

Con el fin de facilitar la movilidad, las universidades participantes facilitarán a los estudiantes y profesores la utilización de los servicios universitarios de cualquiera de las universidades participantes en el Programa.

Novena. Sistema de garantía de calidad.

La colaboración interuniversitaria plasmada en el presente Convenio trata de conseguir, a partir de la relación entre las distintas universidades firmantes, una enseñanza y una formación de calidad en el ámbito de los estudios de Doctorado. Por ello las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación y la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad que corresponda de acuerdo con la normativa vigente y con los acuerdos que al respecto alcancen.

La Comisión Académica se reunirá al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Título durante el correspondiente curso académico. Anualmente dicha Comisión elaborará un informe y podrá proponer, para su aprobación por los Órganos y Centros responsables, las modificaciones del Programa que considere oportunas.

Décima. Protección de datos

Las partes en este convenio, manifiestan que cumplen con las exigencias y determinaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

Cada universidad ostenta la condición de responsable respecto del tratamiento de información personal que realice en el desarrollo de las actividades derivadas del presente convenio. En todo caso se obliga a comunicar a la otra, si fuere necesario, sus políticas de privacidad y cualesquiera otras informaciones relevantes, particularmente en materia de seguridad.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada universidad será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Ambas partes se comprometen a dejar indemne a la otra parte de cualquiera responsabilidad que se pudiera declarar consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que, en materia de protección de datos personales, les atañen.

Código Seguro de Verificación:	UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA	Página 5 de 9
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

Asimismo, las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Para el cumplimiento de los fines de este convenio las partes podrán comunicarse datos de carácter personal. En este supuesto, únicamente se comunicarán los datos estrictamente necesarios para tal finalidad y solo podrán ser tratados para los fines necesarios en desarrollo del convenio.

Los datos personales se conservarán mientras sea necesario en relación con el convenio y posteriormente durante los plazos preceptivos para cumplir con obligaciones legales y el tiempo necesario para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en materia de protección de datos será causa de resolución del convenio.

Datos de los firmantes:

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, van a ser tratados y serán incluidos en sendos tratamientos, de los que es responsable cada una de las partes. Los datos citados serán tratados con base en la ejecución del convenio, así como al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.

Los datos personales referidos no se cederán a terceros salvo que sea necesario conforme a la Ley para el cumplimiento del presente convenio o de obligaciones legales.

En caso de que, por parte de los titulares de los datos personales, se ejerciten ante una de las partes firmantes el derecho de supresión o rectificación de los datos, así como el de limitación del tratamiento, esta comunicará inmediatamente a las otras partes dicho ejercicio, a fin de que puedan, en su caso, hacerlo efectivo también en su tratamiento.

Asimismo, los representantes de las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose al correspondiente delegado de protección de datos. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad. Posteriormente, la conservación o, en su caso, la

Código Seguro de Verificación: UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA		Página 6 de 9
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

supresión de la información personal se realizará conforme a la normativa de bloqueo prevista por el artículo 32 de la LOPDGDD.

Undécima. Procedimiento de modificación y extinción del Programa.

La modificación y la extinción del Programa se realizarán, en su caso, de acuerdo con las normativas vigentes y los procedimientos contemplados al respecto por los órganos responsables.

Los correspondientes órganos responsables del Doctorado conjunto en Historia Moderna de las universidades firmantes preverán los mecanismos a través de los cuales se salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado inscrito en un Doctorado extinguido. Esos mecanismos serán de aplicación a sus respectivos alumnos del Programa de Doctorado conjunto en Historia Moderna en el caso de su extinción.

Duodécima . Financiación.

La gestión económica se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que se hace con el resto de programas de Doctorado.

El presente Convenio no vincula a las universidades participantes a la aportación de fondos adicionales.

Decimotercera . Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez a partir del curso 2022-2023. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del último signatario o signataria. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Decimocuarta . Incorporación y/o desvinculación de otras universidades o instituciones científicas.

El Programa de Doctorado objeto de este Convenio está abierto a la incorporación de otras universidades o instituciones científicas siempre que acepten todos los términos de este acuerdo y sea aprobada dicha incorporación de forma unánime por las universidades firmantes de este Convenio. La incorporación de otras universidades o instituciones científicas requerirá la modificación de este Convenio y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la(s) universidad(es) o institución(es) científica(s) que se incorpore(n) con las firmas de conformidades de los representantes legales de las mismas que en el momento de la adhesión participen en el Programa.

Código Seguro de Verificación:	UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA	Página 7 de 9
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

Decimoquinta. Acuerdos con terceros.

Cada una de las universidades participantes en este Programa conjunto de Doctorado podrá contraer acuerdos de colaboración relativos a este presente Programa de Doctorado con otras universidades, centros de investigación o instituciones públicas o privadas, de España o del extranjero, siempre que no contradigan las cláusulas del presente Convenio ni las regulaciones establecidas para el Programa por la Comisión Académica. Las universidades que contraigan tal tipo de acuerdos, vendrán obligadas a informar del contenido de los mismos a la Comisión Académica y, a través de ella, a las demás universidades que participan en el Programa.

Decimosexta . Resolución de conflictos.

Las discrepancias que puedan surgir en cuanto a la interpretación, desarrollo, resolución y efectos que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión Académica regulada en el presente Convenio.

En su caso, la jurisdicción competente será la contencioso-administrativa.

Decimoséptima . Régimen de interpretación del Convenio.

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

Decimooctava . Extinción del Convenio.

El Convenio podrá extinguirse antes de los plazos establecidos por mutuo acuerdo de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con seis meses de antelación de acuerdo con lo señalado en la cláusula duodécima. En cualquier caso, las Universidades firmantes se comprometen a finalizar las acciones que se encuentren en curso en el momento de la notificación de la denuncia del Convenio o de su desvinculación del Programa y garantizan que los alumnos matriculados en el Programa podrán concluir sus estudios.

Decimonovena. Modificación del Convenio.

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este Convenio deberá ser ratificado por todas las Universidades participantes antes del inicio del curso académico en que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

Código Seguro de Verificación: UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA		Página 8 de 9
Firma S	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42

Y, para que conste, a fecha de la firma electrónica,

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Firmado digitalmente por 16038222T AMAYA MARIA MENDIKOETXEA ((R: Q2818013A Fecha: 2023.03.07 '09:42:42 +01'00



AMAYA MENDIKOETXEA PELAYO

POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

ÁNGEL PAZOS CARRO

Código Seguro de Verificación: UCgGeIJX-2I&vPn2V-SvJGotdU-ATbP75KA		Página 9 de 9
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	22/03/2023 15:58:17
	AMAYA MARIA MENDIKOETXEA PELAYO	07/03/2023 09:42:42